

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL REGISTRO DE ENTIDADES Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO Y EL REGISTRO DE FORMADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **I.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO**

El artículo 149.1.7 de la Constitución Española (CE) atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. Conforme a esta previsión constitucional, corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, crea el Registro General de Centros de Formación Profesional. En su artículo 19 señala que dicho registro se constituye a partir de los datos sobre los centros docentes incluidos en los registros autonómicos. Así mismo, recoge en su artículo 25, la obligación de inscripción de los centros y entidades de formación en el trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 168 establece, con carácter voluntario, la creación de un registro autonómico de formadores y formadoras que facilite la comprobación del cumplimiento de los requisitos para impartir formación del Sistema de Formación Profesional.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 38.3.c) habilita al titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para regular la estructura común de datos que garantice la coordinación del Registro Estatal de Entidades de Formación con los Registros habilitados por las Administraciones Públicas competentes para la acreditación e inscripción de las entidades de formación en sus respectivos ámbitos territoriales, así como los procesos comunes para efectuar dicha acreditación y/o inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. A lo que se da cumplimiento mediante la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.



En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los 28.1.12 y 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades y centros de formación profesional y de formación para el trabajo y de formadores.

## II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto de este proyecto normativo es implantar una regulación que incorpore la nueva normativa establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en relación con los centros de formación profesional y los requisitos que deben reunir los formadores para impartir formación profesional.

De esta forma, establece la regulación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de:

1.º Acreditar o autorizar a las entidades y centros de formación en la modalidad presencial y virtual, así como en la modalidad semipresencial o como centro móvil para impartir formación profesional dirigida a la obtención de certificados profesionales, y ofertas de grados A, B y C.

2.º Inscribir a las Entidades y Centros de formación que impartan formación en el trabajo, en las modalidades presencial, de teleformación, o como centro móvil, en las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Del mismo modo, regula el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid para inscribir al personal formador que cumplan los requisitos para impartir acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales y ofertas de grados A, B y C, o para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Este proyecto de decreto atiende a la Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024, referente a la supresión del requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid para la inscripción en el Registro de Formadores.

Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia mediante la modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid, no obstante, esta actualización hubiese sido tan extensa que implicaría una modificación sustancial de su contenido y estructura. Por tanto, con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica,



y de permanencia en el ordenamiento jurídico, se ha optado por la creación de un nuevo decreto en el que se integren las modificaciones introducidas en la nueva normativa sobre esta materia.

### III. – CONTENIDO

Este decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por veintiséis artículos ordenados en tres capítulos, una disposición derogatoria, una transitoria y dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

- El capítulo primero, relativo a las disposiciones generales, consta de tres artículos en los que se describe su objeto que es la regulación del registro de entidades y centros de formación y establece su nueva denominación, así como el registro de formadores y la adscripción orgánica y funcional de ambos registros. Por un lado, modifica el nombre del registro de entidades de formación profesional para el empleo y establece las entidades y centros de formación a las que se aplicará el decreto. Establece su ámbito de aplicación (artículo 2). Asimismo, define la naturaleza jurídica de ambos registros (artículo 3).
- El capítulo II desarrolla la regulación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, describe sus funciones, los datos contenidos y tipos de asientos, las obligaciones de las entidades y centros de formación inscritas en el Registro. Asimismo, regula el procedimiento administrativo de acreditación, que se refiere a la formación profesional, y el procedimiento administrativo de inscripción, referido a la formación en el trabajo. Regula la denominación de los centros y se crea una denominación genérica según estén acreditados, inscritos o dispongan de ambas autorizaciones administrativas. Además, regula el procedimiento administrativo de gestión del Catálogo de Especialidades Formativas, que incluye el alta, modificación y baja de especialidades. Por último, dedica dos artículos a la revisión del mantenimiento de las obligaciones de acreditación o inscripción de los centros de formación y a las causas de la pérdida de la inscripción en el Registro.
- El capítulo III, sobre el Registro de Formadores, consta de nueve artículos. Regula su contenido, funciones, datos contenidos, asientos y procedimientos de inscripción y baja del registro.

La disposición derogatoria única informa de la normativa que se deroga.

La disposición transitoria única hace referencia a las solicitudes previas a la entrada en vigor de la presente normativa.

La disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.



La disposición final segunda es la relativa a la entrada en vigor de la norma, prevé que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### IV.- TRAMITACIÓN.

La Dirección General de Formación ha iniciado la elaboración de este proyecto normativo de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, antes citado.

1. Se ha elaborado una memoria del análisis de impacto normativo que tiene carácter de ejecutiva. Ésta se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, contiene un resumen del contenido y un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, así como una descripción de la tramitación realizada.

En esta MAIN se han observado las siguientes cuestiones que deberían subsanarse:

- ❖ En el apartado de *«Informes a los que se somete el proyecto»*, no se recoge el informe de la Abogacía General.
  - ❖ En el apartado *«estructura de la norma»* del cuadro resumen, se indica que consta de *«una disposición derogatoria y dos disposiciones finales»*, sin embargo, no se hace referencia a la disposición transitoria única.
  - ❖ En el apartado 5 de la MAIN no se diferencia entre el informe económico y el presupuestario, haciéndose referencia únicamente al primero.
  - ❖ En el apartado 7 *«Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas»* se indica *«Aquéllos informes que no se han solicitado, se incluirán en el cuerpo de esta memoria»*. Debe corregirse dicha errata eliminando el no.
  - ❖ En el apartado 7.2 *«Trámite de audiencia e información públicas»* debe sustituirse por *«Trámites»*, ya que se trata de dos trámites diferentes, dando lugar a confusión.
2. El referido proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta pública previa recogido en el artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de conformidad con los artículos 4.2 a) y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se han recibido las siguientes aportaciones:



El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid.

A través del registro general de la Comunidad de Madrid se han recibido las alegaciones de la Asociación Nacional de la Formación para el Empleo (AFOREN).

3. Se han realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9.1 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el plazo de 15 días hábiles, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, en el Portal de Transparencia.

El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Dialogo Social informa que se han recibido las siguientes respuestas:

- CEIM: no realiza observaciones.
- UGT: no se ha recibido aportación ni respuesta.
- CCOO: realiza una serie de observaciones, admitiéndose e incorporándose en el texto y justificando las que no se incluyen.

En el texto de la MAIN se encuentran repetidas estas observaciones.

4. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emite informe de coordinación y calidad normativa, con fecha 17 de diciembre de 2024, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En la MAIN se indica que se atienden todas las observaciones formuladas salvo dos de ellas, que se justifican, sin embargo, revisando el proyecto de decreto se observa que algunas de las observaciones del informe de coordinación y calidad normativa ni se incluyen ni se justifica su ausencia. Así deben revisarse las siguientes observaciones:

- a) En la parte expositiva, el citado informe señala que *«teniendo en cuenta que la obligación de inscripción de los centros que impartan ofertas de formación profesional en el registro autonómico que corresponda se contempla en el artículo 20.3 de la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se sugiere hacer referencia a ello incorporado este antecedente normativo al párrafo primero de la parte expositiva»*. Este artículo no se incorpora.



- b) También en la parte expositiva, en el tercer párrafo, que se refiere al artículo 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el informe de coordinación y calidad normativa sugería precisar que la definición de entidades colaboradoras se recogiera en la letra i) de la citada ley, no incluyéndose este apartado.
- c) En la MAIN se indica que se ha procedido a *«la inclusión de una disposición derogatoria»*. No obstante, ya existía una disposición derogatoria en la anterior versión del proyecto de decreto. En el informe de coordinación y calidad normativa se sugería en el artículo 6.4 del proyecto de decreto, *«precisar la habilitación indicando el órgano al que se faculta para dictar las instrucciones a que se refiere el apartado. En todo caso, cabría valorar si no procedería la inclusión de esta previsión como una disposición final.»*. En la actual versión del proyecto normativo se ha eliminado ese apartado del articulado, sin embargo, no se ha incluido ninguna nueva disposición final que lo recoja.
- d) En el actual artículo 14 no se suprimen los párrafos relativos a la declaración responsable como sugería el citado informe en el punto (xi) del apartado 3.4.3.
- e) En el punto (xiv) del informe de coordinación y calidad normativa se sugiere revisar la expresión *«entidades proponentes»*, en el *«artículo 14, referido a los Requisitos y documentación justificativa para el alta, modificación y baja de especialidades en el Catálogo de Especialidades Formativas a propuesta de entidades»*. Esta expresión no se ha modificado, ni se justifica que se haya revisado.
- f) Además, dentro de esta misma observación se sugiere revisar la compatibilidad del inciso final respecto a que la reactivación de dichas especialidades formativas se realizará exclusivamente de oficio, con el citado anexo 4 de Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo respecto de la *«Propuesta de baja o reactivación de especialidad o itinerario formativo» reconoce la posibilidad de que sean proponentes los centros y entidades de formación»*. Esta observación tampoco se ha tenido en cuenta.
- g) Se proponía eliminar el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 15 (ahora 16). Tampoco se recoge esta observación.
- h) Se indica en el informe de coordinación y calidad normativa que se observan en general, en todos los artículos, novedades respecto de la regulación actual, que se sugiere mencionar y justificar en la MAIN. Así, por ejemplo, en el artículo 17, relativo a las funciones, el proyecto de decreto incorpora en la letra f) una nueva función que no se menciona en la MAIN.
- i) En el artículo 22 *«Acreditación del cumplimiento de los requisitos»*, se sugiere añadir un párrafo introductorio, a modo de sugerencia, y se propone un texto que tampoco se incluye.
- j) Indica el informe de coordinación y calidad normativa que *«En el artículo 24.2 se hace referencia al artículo 29 sugiriéndose precisar de qué norma se trata ya que el proyecto de decreto no tiene este artículo»*. El proyecto actual, en el artículo 25.2 hace referencia al



artículo 20, sin embargo, no se indica de que norma. El artículo 20 del proyecto de decreto hace referencia a los asientos registrales.

- k) El informe de coordinación y calidad normativa señala respecto a los principios de necesidad y eficacia que *«Además, a efectos de coherencia interna, debemos observar que la justificación de los principios de necesidad y eficacia no coincide con la expresada en el apartado 1.2 de la MAIN»* Sin perjuicio de que el apartado de la MAIN que actualmente recoge los principios es el 2.2, debe indicarse que no se ha recogido esta observación.

Respecto a las observaciones que hace el informe de coordinación y calidad normativa a la MAIN no se han tenido en cuenta, ni se justifica su no inclusión, de las siguientes:

- a) Se sugería en el apartado *«Informes a los que se somete el proyecto»*, diferenciar los informes ya solicitados de aquellos otros pendientes de solicitarse en un momento posterior.
- b) Del mismo modo, tampoco se ha tenido en cuenta la sugerencia de *«eliminar, por innecesario, el listado de todas las consejerías»*.
- c) En relación al trámite de consulta pública, se sugería indicar los días de su celebración.
- d) En el apartado *«Adecuación al orden de competencias»* se sugiere revisar la redacción, e incorporar el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución española, los artículos 28.1.12 y 29.1 del Estatuto de Autonomía, y añadir el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- e) En el subapartado 2.1 del cuerpo de la MAIN *«Fines y objetivos»*, se sugería desarrollarlo haciendo referencia a los motivos o criterios que se recogen en la recomendación del Defensor del Pueblo, referente a la supresión del requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid para la inscripción en el Registro de Formadores.
- f) Se sugería distinguir el impacto presupuestario del informe de impacto económico.
- g) En el apartado 7.7 se sugería sustituir *«Abogacía General de la Comunidad de Madrid»* por *«Abogacía General»*
5. Se solicitaron informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Únicamente formulan observaciones:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. No se han tenido en cuenta.



- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Se incluye en el texto.
- 6. Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 13 de diciembre de 2024 en el que informa que no se considera necesario formular observaciones en lo que a competencia y unidad de mercado se refiere.
- 7. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 17 de diciembre de 2024, cuyas sugerencias se admiten y se incluyen al texto articulado.
- 8. Se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer, emitido con fecha 9 de diciembre 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* y en el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el *Decreto 52/2021, de 24 de marzo*, en relación con el artículo 9.1.b) del *Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales*. Informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 9. Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, adolescencia y familia, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe, con fecha 9 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y por otro lado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y el artículo 8 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, en el que informa que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- 10. En el cuerpo de la MAIN se hace referencia al Informe del Titular del Área de Normativa, Técnica, Supervisión y Control de la Subdirección General de Arquitectura, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación. Este informe no aparece en el expediente.
- 11. Se ha solicitado informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, emitido con fecha 23 de diciembre de 2024. Se aceptan las observaciones y se incluyen en el texto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General.



## V.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARIA ISABEL  
Fecha: 2025.04.07 11:31



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001043862441243240789**